



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 32387, QUE PROPONE LA APLICACIÓN DIFERIDA DE LA MORATORIA Y GARANTIZA LA CULMINACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CREACIÓN DE CENTROS POBLADOS EN TRÁMITE

El grupo parlamentario **PERÚ LIBRE**, a iniciativa de la congresista **MARÍA ELIZABETH TAIBE CORONADO** y de los congresistas firmantes, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 32387, QUE PROPONE LA APLICACIÓN DIFERIDA DE LA MORATORIA Y GARANTIZA LA CULMINACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CREACIÓN DE CENTROS POBLADOS EN TRÁMITE

Artículo 1. Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto modificar la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32387, donde se establece una moratoria de cinco años para la creación de municipios de centros poblados.

Artículo 2. Finalidad de la ley.

La presente ley tiene por finalidad la aplicación diferida de la moratoria para la creación de los centros poblados y garantizar la culminación de los procedimientos pendientes de creación de centros poblados.

Artículo 3. Modificación de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32387

Se modifica la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 32387, quedando redactado en los siguientes términos:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

TERCERA. Moratoria para la creación de municipios de centros poblados

A partir de la dación de la presente norma, se establece una moratoria de cinco años para la creación de municipios de centros poblados, ***vigente desde 01 de enero de 2026.***

Se garantiza la continuidad de la evaluación y creación de centros poblados, a los procedimientos iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente moratoria".

Lima, agosto de 2025.



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/09/2025 11:29:17-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/09/2025 18:07:17-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/09/2025 16:42:46-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/09/2025 16:07:47-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/09/2025 16:43:02-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/09/2025 19:02:39-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/09/2025 17:28:41-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN

1. INTRODUCCIÓN.

La descentralización en el Perú es un camino que busca cambiar una realidad histórica, con la descentralización, se pretende que los gobiernos regionales, provinciales, distritales y los centros poblados puedan administrar recursos, planificar obras y atender directamente las necesidades de la población.

Este proceso se inició formalmente con la Ley de Bases de la Descentralización (2002), donde se sentaron las bases para transferir competencias en áreas clave como salud, educación, transporte, agricultura, infraestructura y desarrollo social. Desde entonces, las regiones han ido asumiendo un papel más activo en la toma de decisiones.

Donde, los centros poblados son la expresión más concreta de la descentralización, un gobierno que llega hasta las comunidades más pequeñas para atenderlas de manera directa. Dentro de esta estrategia, los centros poblados cumplen un papel clave. Se trata de la unidad político-administrativa más pequeña del país, creada por las municipalidades provinciales para organizar a comunidades, caseríos o anexos rurales.

Entonces, cada centro poblado tiene un alcalde y un concejo de regidores, elegidos por la población mediante voto. Aunque dependen de las municipalidades provinciales o distritales, cuentan con facultades para gestionar directamente asuntos de interés local.

Su principal importancia en la descentralización radica en que acercan el Estado a los lugares más alejados, donde muchas veces los servicios básicos tardan en llegar. Al existir un gobierno local más próximo, la población puede expresar sus demandas con mayor facilidad y participar de forma directa en la solución de sus problemas.

Cabe destacar, que los centros poblados cumplen diversas funciones que los convierten en una pieza vital de la administración local. Entre las más importantes se encuentran, gestión administrativa; el alcalde del centro poblado actúa como representante legal, dirige la administración y coordina con la municipalidad superior, normativa y fiscalización, el concejo de regidores aprueba disposiciones locales y supervisa el uso adecuado de los recursos, prestación de servicios básicos; colaboran en la implementación de postas de salud, programas educativos, campañas de saneamiento y servicios comunitarios, participación ciudadana.

Este proceso de descentralización en el Perú sigue siendo un reto en construcción. Por un lado, busca romper el centralismo histórico peruano, otorgando mayor protagonismo a regiones y municipios; por otro, debe enfrentar limitaciones como la corrupción y la falta de capacidad técnica. Los centros poblados se consolidan como la expresión más cercana de este modelo, pues permiten que hasta las

comunidades más alejadas tengan autoridades locales que representen sus intereses, de manera que se trabaje más con equidad que con igualdad, para potenciar la descentralización como política de estado.¹

Ahora, la implementación de municipalidades de centros poblados como mecanismo de descentralización ha sido llevada a cabo por las Municipalidades Provinciales a nivel nacional, en coordinación con las Municipalidades Distritales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 128 y 129 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. ANTECEDENTES

Como ya se dijo, las municipalidades de centros poblados se han consolidado como órganos de gobierno del Estado peruano en las materias que les son delegadas. Su creación y adecuación han sido ejecutadas por las municipalidades provinciales en coordinación con las municipales distritales, conforme a lo establecido en los artículos 128² y 129³ de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Este proceso de adecuación se ha desarrollado además en base a la Ley N° 31079, que modifica la Ley N° 27972 en lo referente a las municipalidades de centros poblados, y se complementa con la Ley N° 30937 y la Ley N° 28440, que regula la elección de sus autoridades.

Efectivamente, desde el año 2020 se tiene el marco legal para realizar la transferencia presupuestal a cada municipalidad de centro poblado, habiendo, por tanto, el espacio funcional sujeto a acciones de control gubernamental.⁴

En esa línea, la Ley N° 31079, en su artículo 133 sobre Recursos, establece en su último párrafo que, si el alcalde provincial o distrital no cumple con transferir a la municipalidad de centro poblado los recursos señalados en la ordenanza correspondiente, será sancionado con una suspensión de sesenta (60) días

¹ Grupo de Trabajo Congreso de la República: situación de las Municipalidades de Centros Poblados.

Pag. 155. Año 2024. En: 1427239-oficio-003-2024_cjzm-cr-20240305_(1).pdf

² **Artículo 128. CREACIÓN** Las municipalidades de centros poblados son órganos de administración de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores. La ordenanza de creación precisa: 1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad. 2. El régimen de organización interna. 3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan. 4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados. No se pueden emitir ordenanzas de creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal.

³ **Artículo 129. REQUISITOS** Para la creación de una municipalidad de centro poblado se requiere la comprobación previa del cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Solicitud presentada por un comité de gestión, acompañada de la adhesión de un mínimo de mil ciudadanos con domicilio registrado en el centro poblado de referencia o en su ámbito geográfico de responsabilidad, acreditado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec). 2. El centro poblado de referencia debe tener una configuración urbana y no estar localizado en el área urbana o de expansión urbana de la capital de distrito al cual pertenece. 3. Estudio técnico que acredite la necesidad de garantizar la prestación de servicios públicos locales y la factibilidad de su sostenimiento. 4. Opinión favorable de la municipalidad distrital correspondiente expresada mediante acuerdo de concejo, con el voto favorable de dos tercios del número legal de regidores. El acuerdo se pronuncia sobre las materias delegadas y los recursos asignados. 5. Informes favorables de las gerencias de planificación y presupuesto y de asesoría jurídica, o de quienes hagan sus veces, de la municipalidad provincial, acerca de las materias de delegación y la asignación presupuestal. Dichos informes sustentan la ordenanza de creación. Es nula la ordenanza de creación que no cumple con los requisitos antes señalados, bajo responsabilidad exclusiva del alcalde provincial.

⁴ Grupo de Trabajo Congreso de la República: situación de las Municipalidades de Centros Poblados. Pag. 154. Año 2024. En: 1427239-oficio-003-2024_cjzm-cr-20240305_(1).pdf

naturales, y de ciento veinte (120) días en caso de reincidencia. Esta sanción se considera una causal adicional a las previstas en el artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 28961, y debe tramitarse conforme a lo estipulado en dicho artículo. Con la promulgación de la Ley N° 31970, que es un dispositivo de precisión, se tiene ya un hito de inicio para cualquier acción de control.

3. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

La Ley N° 32387, publicada el 16 de junio de 2025, establece nuevas reglas para fortalecer la descentralización fiscal y el manejo de los recursos municipales. Una de sus partes más importantes es la Tercera Disposición Complementaria Final, que dispone lo siguiente⁵:

"Se establece una moratoria de cinco años para la creación de nuevos municipios de centros poblados".

Esto significa que, durante ese periodo, no se podrá fundar nuevas municipalidades de centros poblados en el país.

Entonces, como la norma fue emitida por el Congreso de la República y publicada el 16 de junio de 2025, por lo que la moratoria debería concluir el 16 de junio del año 2030.

Sin embargo, de acuerdo con lo señalado en el último párrafo en el artículo 128 de la Ley N° 27972, que dice lo siguiente:

"no se pueden emitir ordenanzas de creación en zonas con conflicto demarcatorio, ***ni durante el último año del período de gestión municipal***". énfasis agregado

En consecuencia, al coincidir el año 2030 con el cuarto año de la siguiente gestión edilicia, y considerando lo dispuesto también en la Ley N° 31079, que modifica la Ley N° 27972, la municipalidad provincial no estaría facultada para crear municipalidades de centros poblados en ese periodo. Por lo que, en la práctica, la moratoria no sería de exactamente cinco años, sino, sería por un tiempo más prolongado, tiempo que no está dispuesto en el espíritu de la norma.

Entonces, la disposición que establece una moratoria de cinco años para la creación de municipios de centros poblados a partir de su promulgación, medida que, desde ya, limita la creación de nuevos centros poblados y sobre todo, paraliza los procedimientos pendientes de creación, aunado a una moratoria que en la práctica será superior a los cinco años.

⁵ La ley también incluye otros aspectos relevantes:

- Incremento progresivo del Impuesto de Promoción Municipal (IPM), que forma parte del FONCOMUN, con el fin de dotar de mayores recursos a las municipalidades en los próximos años.
- Condiciones de acceso a esos recursos: los municipios solo podrán recibir fondos si cuentan con al menos dos instrumentos de planificación aprobados, como el Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLCC), el Plan Estratégico Institucional (PEI) o el Plan Operativo Institucional (POI), en concordancia con el Plan Nacional al 2050.
- Uso exclusivo para inversión pública: el dinero del FONCOMUN no podrá destinarse a gastos corrientes, sino únicamente a proyectos de inversión que beneficien a la comunidad.

5. FUNDAMENTOS

En la constitución política del Perú.

El artículo 109⁶ de la Constitución establece el principio de la publicidad de la ley, indicando que las leyes son obligatorias desde el día siguiente a su publicación en el diario oficial, **a menos que la propia ley postergue su vigencia**, es decir, salvo disposición contraria de la misma ley que postergue su vigencia en todo o en parte.

A la sazón, la aplicación diferida de la ley ocurre cuando los efectos de una nueva norma jurídica no comienzan inmediatamente tras su publicación, sino en una fecha posterior establecida por la propia ley.

En el caso concreto, la presente iniciativa legislativa propone la aplicación diferida de la moratoria hasta el mes de enero de 2026 y esta se sustenta en el artículo 109 de la Constitución, que faculta al legislador de fijar una fecha de entrada en vigencia distinta al día siguiente de la publicación, es decir, la norma no se aplica inmediatamente después de su publicación, sino que se postergan por un tiempo determinado.

Principios de razonabilidad y predictibilidad

El principio de razonabilidad funciona como un control frente a decisiones arbitrarias. Exige que toda norma o medida adoptada por las autoridades sea coherente, proporcional y lógica. En otras palabras, que tenga sentido en relación con el fin que se persigue.

La razonabilidad busca mantener el equilibrio entre la conducta regulada y la respuesta de la ley.

Esto se hace para permitir que las partes afectadas se adapten a la nueva normativa o para evitar consecuencias sociales o económicas perjudiciales y corrige la aplicación inmediata sobre procedimientos en trámite, otorgando un margen temporal razonable para cerrar etapas pendientes bajo las reglas vigente.

Coherente con este principio es la medida propuesta en la presente iniciativa, porque es una respuesta proporcionada y necesaria a una determinada situación, donde una moratoria superior a los cinco años para la creación de municipios de centros poblados a partir de su promulgación, solo se pretende otorgar un margen temporal razonable, en la aplicación normativa, esto para cerrar procedimientos pendientes bajo las reglas vigentes al inicio de su procedimiento.

Ahora, el principio de predictibilidad, por su parte, está muy ligado a la seguridad jurídica para finalizar los trámites pendientes de las comunidades, en el presente caso, para garantizar la culminación de los procedimientos pendientes de creación de los centros poblados. Su finalidad es garantizar que las personas puedan anticipar las consecuencias jurídicas de sus acciones.

⁶ Artículo 109.- La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga.

6. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA LEY

La propuesta es viable porque tiene fundamento legal y constitucional, a razón que propone una fecha de vigencia diferente, para garantizar que la moratoria sea exactamente lo que señala la norma, 5 años y para garantiza la seguridad jurídica y permitir a las comunidades afectadas adaptarse a los cambios legales para cerrar procedimientos pendientes, otorgando un margen razonable para cerrar etapas, por todo ello, la presente iniciativa legislativa es viable al proponer que la moratoria entraría en vigencia a partir del mes de enero del año 2026.

Además, la presente iniciativa es necesaria porque daría solución y evitaría el corte arbitrario que hoy paraliza todos los expedientes y solicitudes en curso y estaría generando perjuicios a las diferentes comunidades que ya habían realizado trámites administrativos ante las municipalidades provinciales.

Es oportuna, porque la propuesta normativa otorga una transición temporal y razonable, que permite a las comunidades, planificar la culminación de sus expedientes o, en su defecto, preparar su suspensión ordenada a partir de la fecha señalada.

7. JUSTIFICACIÓN

La elaboración de la presente iniciativa legislativa que propone modificar la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32387, que establece una moratoria de cinco años para la creación de nuevos municipios de centros poblados, responde a la solicitud de los diferentes comités de gestión para la creación de las municipalidades de centros poblados, de diferentes comunidades.

En dichos documentos, señalan la necesidad urgente de la modificatoria, porque se estaría perjudicando el proceso de descentralización, solicitan en algunos casos la precisión y en otros casos la derogatoria de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32387, para poder pronto alcanzar el deseo de los comités de gestión y poder culminar sus procedimientos y de esta forma cerrar las brechas e impulsar proyectos de desarrollo social de las diferentes comunidades.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

MEMORIAL

SOLICITAMOS PROYECTO DE LEY PARA QUE PERMITIR LA CREACIÓN DE NUEVOS CENTROS POBLADOS

Sra.
MARIA ELIZABETH TAIPE CORONADO
Congresista de la República

Los suscritos, Presidentes de Comités Pro creación de Centros Poblados, Chocán, Mejico y Canales, ante usted con el debido respeto nos dirigimos para solicitar su apoyo en la presentación de un proyecto de ley para que se derogue la tercera disposición complementaria final de la Ley 32387, que ha establecido una moratoria de cinco años para la creación de nuevos centros poblados.

Actualmente, venimos realizando nuestro trámite de creación de centros poblados. Nos encontrábamos en la parte final del procedimiento, y esta ley nos ha perjudicado.

Solicitamos su apoyo para presentar esta propuesta ante el Congreso de la República y podamos pronto alcanzar el deseo de nuestros caseríos, y de esta forma cerrar las brechas e impulsar proyectos de desarrollo social de nuestras comunidades.

Agradecemos de antemano su atención y quedamos a la espera de sus buenos oficios por bien de nuestros centros poblados.

Para la conformidad correspondiente, firmamos en señal de petición y conformidad.



Yanet Julca Culquicondor
DNI: 40883643



Gabriel Llacsahuache Paz
DNI: 45757891

Ayabaca 30 de junio de 2025.



Arnaldo Motalván Córdova
DNI: 43940486

Asimismo, tal como se ha venido describiendo en la exposición de motivos, la implementación de municipalidades de centros poblados como mecanismo de descentralización ha sido llevada a cabo por las Municipalidades Provinciales a nivel nacional, en coordinación con las Municipalidades Distritales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 128 y 129 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

8. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 31079 Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados,

modificada por la Ley N° 30937, y la Ley N° 28440, ley de elecciones de autoridades municipales.

- Ley N° 30937 Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados
- La Ley N° 31970, Ley que precisa los artículos 131 y 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre dietas y asignación de recursos a los alcaldes de centros.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa, que modifica la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32387, Ley que Promueve la Descentralización Fiscal para Incentivar el Desarrollo de los Gobiernos Locales Fortaleciendo El Fondo de Compensación Municipal (Foncomun), no contraviene ninguna norma de carácter Constitucional, ni legal, por el contrario, solo permite temporalmente la continuidad de expedientes en trámite.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO⁷

La iniciativa legislativa al ser de puro derecho, no implica un desembolso por parte del Estado, en esencia, busca modificar la tercera disposición complementaria de la Ley 32387, para reprogramar la moratoria para la creación de municipalidad de centros poblados y para permitir la culminación de los procedimientos administrativos pendientes de creación de los centros poblados.

Por lo tanto, la presente iniciativa no genera un impacto en la caja fiscal en la medida que no aborda una modificación o incremento de recursos en favor de las municipalidades de centros poblados, asimismo, el impacto que la iniciativa es garantizar la seguridad jurídica en de los procedimientos administrativos pendientes de creación de los centros poblados, a fin de que puedan culminar sus procesos y puedan contribuir, a partir de sus intervenciones, al cierre de brechas y a la capacidad de ofrecer mejores servicios.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

OBJETIVO I: DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO⁸

Política 8. Descentralización Política Económica y Administrativa para propiciar el Desarrollo Integral Armónico y Sostenido.

Con ese objetivo, el Estado: (c) promoverá la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales; (d) establecerá una clara delimitación de funciones, competencias y mecanismos de coordinación entre

⁷ La tercera edición del Manual de Técnica Legislativa, aprobada mediante Acuerdo de Mesa Directiva 106-202-2021/MESA-CR adoptada en julio de 2021, recomienda migrar del análisis costo beneficio a un análisis de impactos (social, económico, institucional y ambiental cuando corresponda) de la norma propuesta.

⁸ Puede verse en: <https://acuerdonacionalpe/paliticlas-de-estado-del-acuerdo-nacionalpaliticlas-de-estado/politiclas-de-estado-castellantiliiequidad-rjusticia-social/breduccion-de-la-pobreza/>

los tres niveles de gobierno; (g) incorporará los mecanismos necesarios para mejorar la capacidad de gestión, la competencia y la eficiencia de los entes públicos y privados, así como la competitividad de las empresas y las cadenas productivas en los niveles nacional, regional y local; (i) favorecerá el asociacionismo intermunicipal e interregional para el tratamiento de temas específicos;

OBJETIVO IV: ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO⁹

Política 24. Afirmación de un Estado Eficiente y transparente

Construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos.

VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Relación con la Agenda Legislativa 2024-2025 Además, se enmarcan en las políticas y propuestas normativas de la Resolución Legislativa 006-2024-2025-CR del Congreso de la República, que aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, publicado en el diario oficial El Peruano el 2 de noviembre de 2024, especialmente las referidas a:

Política 5:

Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.

a) impulsará la creación de un sistema nacional de planeamiento estratégico sectorial e institucional, con una clara fijación de objetivos generales y objetivos específicos que establezcan metas a corto, mediano y largo plazo, así como los indicadores de medición correspondientes.

Política 10: Reducción de la pobreza.

b) fortalecerá las capacidades locales de gestión que promuevan el acceso a la información, la capacitación, la transferencia tecnológica y un mayor acceso al crédito.

g) fomentará el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil.

Política 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

(a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población.

⁹Puede verse en: <https://acuerdonacionalpe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/ivestado-eficiente-transparente-y-descentralizado/24-afirmacion-de-un-estado-eficiente-y-transparente/>